



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AVISO SAA 03-16

México, D. F. a 12 de julio de 2016

**AUDITORES AMBIENTALES
SUBDELEGADOS DE AUDITORÍA AMBIENTAL
EMPRESAS QUE PARTICIPAN O PARTICIPARÁN EN EL PNAA**

A través del presente me permito emitir los siguientes:

Criterios relacionados con los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos

- I. Para aquellas Empresas que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), estén obligadas a la formulación y ejecución de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de aquellos *"...residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes"*, y que únicamente cuenten con el correspondiente acuse de recibo de la gestión del registro de su Plan de Manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) pero no hayan recibido respuesta resolutoria al respecto; el auditor ambiental **NO SEÑALARÁ COMO NO CONFORMIDAD** la falta de registro (resolución) por parte de la autoridad. Así mismo, el auditor verifica que:
 - La gestión del registro del plan de manejo se haya realizado conforme lo señala el trámite correspondiente (SEMARNAT-07-024 "Registro de Plan de Manejo" o SEMARNAT-07-031A "Modificación al Registro de Plan de Manejo").
 - El Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, cumple con lo señalado en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (RLGPGIR) y así lo plasma en el dictamen.

Este criterio estará vigente hasta en tanto se publiquen las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Este criterio se emite únicamente con fines de que la Empresa pueda continuar con el trámite de certificación ambiental **sin perjuicio del cumplimiento a las obligaciones que en algún momento la autoridad competente en la materia le exija**, mismas que deberá cumplir en tiempo y forma requeridos.

G



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AVISO SAA 03-16

- II. Las **Empresas generadoras de residuos mineros**, deben apegarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros. En este caso deben contar con la respuesta emitida por la SEMARNAT. Caso contrario, el auditor **SEÑALARÁ COMO NO CONFORMIDAD** la ausencia de dicha respuesta.

PARA LOS PUNTOS I Y II, EL AUDITOR SIEMPRE VERIFICA LA CONGRUENCIA DEL PLAN DE MANEJO CON LO OBSERVADO EN CAMPO; Y ASIENTA EN EL DICTAMEN, AL MENOS:

- *Que el Plan de Manejo está actualizado;*
- *Que ha identificado los residuos en función de los procesos que los generan;*
- *La Línea base a partir de la cual la Empresa define sus objetivos, acciones y metas en materia de manejo integral de residuos peligrosos;*
- *En el Manejo integral de los residuos, describe cuales de los siguientes procesos realiza la Empresa: Reducción en la fuente, separación, valorización, tratamiento, almacenamiento y disposición final;*
- *Que los registros o bitácoras están actualizados y conforme lo señala el artículo 71 del RLGPGIR, con las cantidades de generación y manejo anuales, reportadas en toneladas;*
- *Que la Empresa realiza las prácticas de minimización y valorización referidas en su Plan de Manejo;*
- *Los Mecanismos de evaluación, incluyendo uno o varios indicadores de desempeño;*
- *El resultado de la verificación de que los procedimientos de transporte para envío a acopio, reciclaje, tratamiento o disposición final son acordes a los declarados en el Plan de Manejo.*

- III. En cualquier circunstancia el auditor verifica los requisitos y parámetros de la **NMX-AA-162-SCFI-2012**.

Estos criterios **sustituyen** al señalado en el numeral **IX.5.2 Residuos Peligrosos** de las Directrices del Proceso de Certificación de Noviembre de 2015, hasta en tanto se actualicen éstas.

**ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR**

BIOL. JAIME E. GARCÍA SEPÚLVEDA